

Al contestar refiérase
al oficio n.º **23711**

16 de diciembre de 2025
DFOE-BIS-0709

Señora
Silvia Castro Quesada
Gerente General
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
scastrorq@imas.go.cr
gerenciageneral@imas.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Aprobación del presupuesto inicial 2026 del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

Se comunica la aprobación del presupuesto inicial de ese Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) por ₡249.218,2 millones, para que sea comunicado al Consejo Directivo y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º IMAS-GG-1439-2025 del 26 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Consejo Directivo como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 47-09-2025 celebrada el 22 de septiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la Administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (AP) en el Informe n.º MH-STAP-DE-INF-0477-2025.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, n.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III y IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas⁴, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público,

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, y su reforma introducida por la Ley N.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡1.189,2 millones, correspondientes a Ingresos tributarios por impuesto sobre bienes y servicios.
- b) Se aprueban los ingresos estimados por ₡55.744,1 millones, correspondientes a Contribuciones sociales.
- c) Se aprueban los ingresos estimados por ₡28.796,3 millones, correspondientes a Ingresos no tributarios.
- d) El aporte del Gobierno de la República (MEP), registrado como 60103 001 1310 709600000 2090, por la suma de ₡75.246,6 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.º 10.836.

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

- e) El aporte del Gobierno de la República (MEP), registrado como 60103 001 1310 709600000 2390, por la suma de ₡698,3 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.° 10.836.
- f) El aporte del Gobierno de la República (MEP), registrado como 60103 001 1310 709600000 2400, por la suma de ₡100,0 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.° 10.836.
- g) El aporte del Gobierno de la República (MEP), registrado como 60103 001 1310 709600000 2460, por la suma de ₡1.725,5 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.° 10.836.
- h) El aporte del Gobierno de la República (FODESAF), registrado como 60103 001 1310 710400000 2350, por la suma de ₡6.172,2 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.° 10.836.
- i) El aporte del Gobierno de la República (FODESAF), registrado como 60103 001 1310 710400000 2190, por la suma de ₡37.366,1 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.° 10.836.
- j) El aporte del Gobierno de la República (FODESAF), registrado como 60103 001 1310 710400000 2250, por la suma de ₡32.879,7 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.° 10.836.
- k) El aporte del Gobierno de la República (FODESAF), registrado como 60103 001 1310 710400000 2280, por la suma de ₡2.055,0 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.° 10.836.
- l) El aporte del Gobierno de la República (FODESAF), registrado como 60103 001 1310 710400000 2290, por la suma de ₡2.055,0 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.° 10.836.
- m) El aporte del Gobierno de la República (FODESAF), registrado como 70103 280 2310 710400000 2110, por la suma de ₡493,2 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.° 10.836.

- n) Se aprueban los ingresos estimados por ₡0,9 millones, correspondientes a ingresos de capital por Venta de activos.
- o) Se aprueban los ingresos estimados por ₡5,5 millones, correspondientes a ingresos de capital por recuperación de Préstamos e inversiones financieras.
- p) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre y específico por ₡4.300,0 y ₡390,6 millones, respectivamente, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁷.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 OTROS ASPECTOS

Mediante el informe MH-STAP-DE-INF-0477-2025, emitido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, se señala que “El IMAS remite la certificación sobre la capitalización de ₡578,99 millones de la partida de Servicios, específicamente de la subpartida Servicios de Ingeniería. No obstante, el IMAS debe ajustar el dato de clasificación económica del gasto en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), una vez que la Contraloría General de la República se lo habilite para hacerlo.”

En razón de lo anterior, en lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos que requieran de ajuste del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con el ajuste señalado, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Es importante indicar que los ajustes aplicados

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-BIS-0709

6

16 de diciembre del 2025

deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente según la regla fiscal definida para el año 2026. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

En caso que las subpartidas que requieran de ajuste consideren transferencias que financian presupuestos de beneficios otorgados a sujetos privados según lo indicado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá solicitarse la habilitación de los presupuestos de los beneficios afectados para proceder al ajuste.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba el presupuesto inicial 2026 del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) por ₡249.218,2 millones.

Atentamente,

Carolina Retana Valverde
Gerente de Área

Juan Miguel Rodríguez Alpízar
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

VCB/ltrs

Ni: 22042, 22878, 22903, 24211, 24645 (2025)

Ce: Secretario del Consejo Directivo, kmontoya@imas.go.cr , msalas@imas.go.cr
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr

G: 2025004478-1

P: 2025028500